

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Corrección de errores de la Orden de 27 de enero de 2025, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (BOJA núm. 20, de 30.1.2025).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 27 de enero de 2025, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 20, de 30 de enero de 2025, se procede a su corrección en los términos siguientes:

En la página 1123/4, en las letras a), b) y c), apartado 4, punto Segundo, donde dice:

«a) Las competencias relativas a los procedimientos de concesión, modificación, justificación, reintegro, prescripción, así como el inicio y resolución del procedimiento sancionador y demás facultades en el ámbito de las subvenciones excepcionales.

b) El acuerdo de inicio, la tramitación y la resolución de los expedientes de revisión de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables, dictados por la propia Secretaría General, y las Direcciones Generales y Agencias adscritas a la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de dichas competencias, se dará cuenta a la Viceconsejería.

c) La tramitación y formalización de los encargos a medios propios personificados, sus modificaciones o prórrogas, así como el seguimiento y control de la ejecución, incluido el abono, justificación y liquidación, regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 53.bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

Debe decir:

«a) Las competencias relativas al inicio, tramitación y resolución de los procedimientos de concesión, modificación, justificación, reintegro, prescripción, así como el inicio y resolución del procedimiento sancionador y demás facultades en el ámbito de las subvenciones excepcionales.»

«b) El acuerdo de inicio, la tramitación y la resolución de los expedientes de revisión de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables, dictados por la propia Secretaría General, y las Direcciones Generales y entidades instrumentales adscritas a la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de dichas competencias, se dará cuenta a la Viceconsejería.

c) El acuerdo de inicio, la tramitación y formalización de los encargos a medios propios personificados, sus modificaciones o prórrogas, así como el seguimiento y control de la ejecución, incluido el abono, justificación y liquidación, regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 53.bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

En la página 1123/5, en la letra f), apartado 1, punto tercero, donde dice:

«f) La actualización, adecuación y modificación de los procedimientos del sistema de gestión de prevención recogidos en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales aprobado por la Consejería.»

Debe decir:

«f) La aprobación, actualización, adecuación y modificación de los procedimientos del sistema de gestión de prevención recogidos en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales aprobado por la Consejería, y la modificación del contenido de los anexos del citado plan».

Quedando suprimido, en la página 1123/7, el contenido del apartado 10 del punto Tercero.

En las páginas 1123/6 y 1123/7, en las letras a) y d), apartado 8, punto Tercero, donde dice:

«a) El acuerdo de inicio, la tramitación y la resolución de los expedientes de revisión de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables dictados por la propia Secretaría General Técnica en los supuestos no previstos en el punto segundo, apartado 4, letra b). De las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de dichas competencias, se dará cuenta a la Viceconsejería.»

«d) La formalización de los encargos a medios propios personificados, en virtud de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la de su modificación o prórroga, y el posterior seguimiento y control de la ejecución, incluido el abono y liquidación, relativos a materias sobre las que es competente la Secretaría General Técnica, también de aquellos que afecten a más de un programa presupuestario.»

Debe decir:

«a) El acuerdo de inicio, la tramitación y la resolución de los expedientes de revisión de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables, dictados por la propia Secretaría General Técnica, y en los supuestos no previstos en el punto segundo, apartado 4, letra b). De las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de dichas competencias, se dará cuenta a la Viceconsejería.»

«d) El acuerdo de inicio, la tramitación y la formalización de los encargos a medios propios personificados, en virtud de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la de su modificación o prórroga, y el posterior seguimiento y control de la ejecución, incluido el abono y liquidación, relativos a materias sobre las que es competente la Secretaría General Técnica, también de aquellos que afecten a más de un programa presupuestario.»